48/J00/RM/006/2021

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL LIBRO "CHILAM BALAM DE CHUMAYEL. EDICIÓN EN MAYA PENINSULAR", EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE CULTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INEHRM", REPRESENTADA POR EL C. DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, POR LA C. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ OCAMPO, DIRECTORA DE ÁREA, ADSCRITA AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" Y POR LA OTRA, [redacted], EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL LIC. [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, EN ADELANTE "LA REPRESENTANTE LEGAL", Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL INEHRM" QUE:

I.1.- Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con el transitorio Cuarto del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015, que rige su actuar en términos del *"Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987; del *"Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., fracción II del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, y de los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

I.2.- Que requiere contratar **"EL SERVICIO"**, por lo que a través del Titular del área requirente, la **C. María de Lourdes Martínez Ocampo,** solicita bajo su responsabilidad, la contratación del **"PROVEEDOR"**, ya que el mismo ofrece las mejores condiciones del mercado en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de **"EL INEHRM"**.

I.3.- Que el presente contrato se suscribe para la contratación del **Servicio de impresión del libro "Chilam Balam de Chumayel. edición en maya peninsular",** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la **C. María de Lourdes Martínez Ocampo** manifiesta que cuenta con recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto aprobado en la partida número [redacted] Se adjunta como **Anexo 1**.

I.5.- Que la Secretaria de Cultura está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [redacted]

I.6.-De acuerdo con su decreto de creación y conforme a su estructura **"EL INEHRM"** Órgano Desconcentrado de la Secretaria de Cultura el que tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

El INEHRM, forma parte de la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México, de conformidad con los artículos 2 fracción III y VI, 7 y 12 del Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México, así como el artículo décimo segundo de las Reglas de operación de la Comisión Presidencial para la Conmemoración de Hechos, Procesos y Personajes Históricos de México.

El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene facultad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento **Anexo 2** de fecha 05 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del "Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.

I.7.- Que ha designado a la ***C.* María de Lourdes Martínez Ocampo**, Directora de Área como la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además servirá de enlace entre **"EL INEHRM"** y el **"PROVEEDOR"**.

I.8.- Que la celebración del presente Contrato se realiza con apego al "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y a los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2013, así como el "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020.

I.9.- Que para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Francisco I. Madero No. 1, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México.

II.- DEL "PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, .- Que por Escritura Pública No. [redacted] de fecha 1° de marzo de 1960 otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Román, Notario Público No. 134 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, del Distrito Federal con numero 32, a foja 57, volumen 468, libro 3, se constituyó Encuadernadora Progreso S. A.

Que por Escritura Pública No. 156,158 de fecha 30 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público No. 31 del Distrito Federal, Lic. Mario Monroy Estrada, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Encuadernación Progreso, S. A.", en la que se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de [redacted], empresa de participación estatal mayoritaria.

Que por Escritura Pública No. [redacted] de fecha 4 de octubre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público No. 150 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. José Luis Franco Varela; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se acordó se modificaran sus estatutos sociales; y por Escritura Pública No. [redacted] de fecha 25 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público No. 65 del Distrito Federal, Lic. Pedro del Paso Regaert; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de

[redacted], en la que se acordó la modificación de su objeto social.

Que por Escritura Pública No. [redacted], otorgada ante la fe del Notario Público No. 150 de la Ciudad de México, en cuyo protocolo también actúa por convenio de asociación, el Lic. José Luis Franco Jiménez, titular de la notaria 64 de la Ciudad de México, teniendo plena capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para obligarse y ejecutar **"EL SERVICIO"** en los términos de este contrato.

II.2.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [redacted]

II.3.- Que la Lic. [redacted], en su carácter de Apoderada General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos que en el mismo se estipulan, según consta en la Escritura Pública No. [redacted] de fecha 13 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 150 del Distrito Federal, Lic. José Luis Franco Varela, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.

II.4.- Que dentro de sus actividades se encuentra, entre otras las de proporcionar **"EL SERVICIO"** de: la edición, impresión, encuadernación y publicación de libros, folletos y revistas y cualquier actividad relacionada con las artes gráficas.

II.5.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia expedida por el Servicios de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión favorable sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo que establece la resolución de la miscelánea fiscal del ejercicio 2021 cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020

II.6.- Que para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presenta a **"EL INEHRM"** la opinión favorable emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme lo dispone la regla primera del "Acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social".

II.7.- Que se encuentra al corriente en el cumplimento de sus obligaciones en materia de aportaciones y entero de descuentos, lo cual acredita mediante constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la obtención de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos".

II.8.- Que conoce el contenido y el alcance de los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el contenido del **Anexo 3**.

II.9.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de **la LAASSP.**

II.10.- Formaliza este contrato con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni **"EL REPRESENTANTE LEGAL"**, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.11.- Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [redacted]

III.- Declaran las **"PARTES"** de manera conjunta:

III.1.- Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. El **"PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL INEHRM"**, a proporcionar a ésta **"EL SERVICIO" DE IMPRESIÓN DEL LIBRO "CHILAM BALAM DE CHUMAYEL. EDICIÓN EN MAYA PENINSULAR"** de conformidad con lo establecido en el **Anexo 3,** el cual debidamente firmado por las **"PARTES"**, forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA. Las **"PARTES"** acuerdan la vigencia del presente contrato será del día hábil siguiente la carta de aceptación y hasta el 31 de diciembre de 2021

El cumplimiento de las fechas y condiciones de entrega será conforme al **Anexo 3,** Características del Servicio, Especificaciones Técnicas y de Calidad para el Suministro, para el **SERVICIO DE IMPRESIÓN DEL LIBRO "CHILAM BALAM DE CHUMAYEL. EDICIÓN EN MAYA PENINSULAR"**.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO. "EL INEHRM" cubrirá al **"PROVEEDOR"** la cantidad de **$ 127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 mn)**, en pago único de conformidad con el precio que se indica en el **Anexo 3,** el cual será fijo durante la vigencia del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP.

El **"PROVEEDOR"** deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que el servicio(s) requiere, por lo que el **"PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

Las **"PARTES"** convienen en que, dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el **"PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar **"EL SERVICIO"** contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"EL INEHRM"**.

CUARTA.-ANTICIPO. No se otorgará ningún anticipo

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Con fundamento en el artículo 51 de LAASSP el costo por el servicio se cubrirá por parte de la Dependencia o Entidad, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, previa prestación de **"EL SERVICIO"**, a entera satisfacción de la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, a través de transferencia electrónica en la cuenta que previamente establezca el proveedor.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a observar lo siguiente:

Original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique **"EL SERVICIO"** prestado y el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica deberá de contener los siguientes datos fiscales, Secretaría de Cultura; Registro Federal de Contribuyentes [redacted] y Dirección: [redacted]

La recepción, revisión y aceptación del CFDI o Factura Electrónica se realizará en días hábiles, de lunes viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Recurso Financieros, ubicado en Barranca del Muerto Número 275, Planta Baja, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

a) Recibir y tener por aceptado a entera satisfacción de la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, el documento que avale **"EL SERVICIO"**.

b) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** de **"EL SERVICIO"**.

Para efectos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, entregara a la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre el **"PROVEEDOR"** y la persona física o moral a quienes se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiere la Dirección de Administración. La **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** tramitara el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante la Dirección de Administración. Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula.

"EL INEHRM" manifiesta su consentimiento al **"PROVEEDOR"**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de

factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El documento que avale la prestación de **"EL SERVICIO"**, autorizado por la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, mismo que deberá ser entregado en el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Las CFDI o Factura Electrónica serán entregadas para su revisión y visto bueno, en el ***Departamento de Recurso Financieros, ubicado en Barranca del Muerto Número 275, Planta Baja, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México,*** en caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a **"EL SERVICIO"**, la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** lo indicará por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá proporcionar constancia a su nombre de Institución Financiera.

SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. El **"PROVEEDOR"** deberá cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia, por lo que **"EL INEHRM"**

SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, pertenecerá a **EL INEHRM**, por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional o extranjero.

Asimismo, **EL INEHRM** se compromete a respetar los derechos morales de los autores de "Los Materiales" que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL INEHRM"** no adquiere ni reconoce otras distintas a favor del **"PROVEEDOR"**, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del

Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto el **"PROVEEDOR"** y sus empleados no son trabajadores de **"EL INEHRM"**

El **"PROVEEDOR"** como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de **"EL INEHRM"**, por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de **"EL SERVICIO"** puedan resultar, serán a cargo exclusivamente del **"PROVEEDOR"**.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD. El **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que el **"PROVEEDOR"** conserve como parte de sus archivos a la conclusión de **"EL SERVICIO"** pasará a ser propiedad de **"EL INEHRM"**; asimismo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de **"EL SERVICIO"** prestado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..

DÉCIMA. - DEFECTOS Y/VICIOS OCULTOS. El **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizar los Vales contra defectos y/o vicios ocultos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LAASSP. **EL INEHRM**, así como la "**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, serán los responsables de hacer exigible que los servicios se proporcionen a entera satisfacción, debiendo el "**PROVEEDOR**" responder ante éstas por defectos y vicios ocultos que afecten la calidad del servicio

DÉCIMO PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. De conformidad con el artículo 52 de la LAASSP, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

a. Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
b. La fecha de inicio de **"EL SERVICIO"** correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre las **"PARTES"**.
c. Que el incremento sea debidamente justificado por el Área Editorial y autorizado por la Dirección General del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
d. Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las **"PARTES"**, se harán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.

DÉCIMO SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. La **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** deberá verificar que la prestación de **"EL SERVICIO"** cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo 3.

La **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** emitirá por escrito, si así resulta procedente su conformidad expresa con la prestación de **"EL SERVICIO"**, a efecto de adjuntarlo al CFDI o Factura Electrónica y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **"EL SERVICIO"**, se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de **la LAASSP**, **"EL INEHRM"**, a través de su Dirección de Administración y a petición del Titular del Área Requirente, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la Federación, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una informidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

"LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- Por haber cumplido el objeto del Contrato.
- Por suspensión en la prestación de **"EL SERVICIO"** por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas. por más de una semana.
- Por las causas y en los términos que establece el artículo 54, Bis de **la LAASSP**.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el Titular del Área Requirente que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, **"EL INEHRM"** procederá a pagar los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos **"EL INEHRM"** rembolsará a el **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMO CUARTA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Las **"PARTES"** convienen en que **"EL INEHRM"** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier

momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

"EL INEHRM" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de **la LAASSP** y 98, del **RLAASSP**.

En virtud de que la obligación garantizada es indivisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será total al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMO QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando en la prestación de **"EL SERVICIO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INEHRM"**, bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis de la **LAASSP**, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **"EL INEHRM"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel servicio contratado que hubiese sido efectivamente prestado y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INEHRM"**, previa petición y justificación del **"PROVEEDOR"**, ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del contrato o bien por la suspensión de **"EL SERVICIO"**. Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del **"PROVEEDOR"**.

DÉCIMO SEXTA.- AUDITORÍAS VISITAS O INSPECCIONES. Saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos de **"EL INEHRM"** y al **"PROVEEDOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107 del **RLAASSP**, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al **"PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente pedido, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

DÉCIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" Se obligan a observar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y su **Anexo 3**, en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de **la LAASSP** y los correlativos

al **RLAASSP** para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de las **"PARTES"** y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del **RLAASSP**.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las **"PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMO NOVENA.- SUPLETORIEDAD. Las **"PARTES"** convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen **la LAASSP**, su RLAASSP, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Las **"PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Enteradas las **"PARTES"** del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia de conformidad por duplicado en la Ciudad de México el día 11 de octubre de 2021.

POR "EL INEHRM"

[redacted]

DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DEL INEHRM

POR EL "PROVEEDOR"

[redacted]

APODERADA LEGAL

LA "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO")

[redacted]

MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ OCAMPO
DIRECTORA DE ÁREA

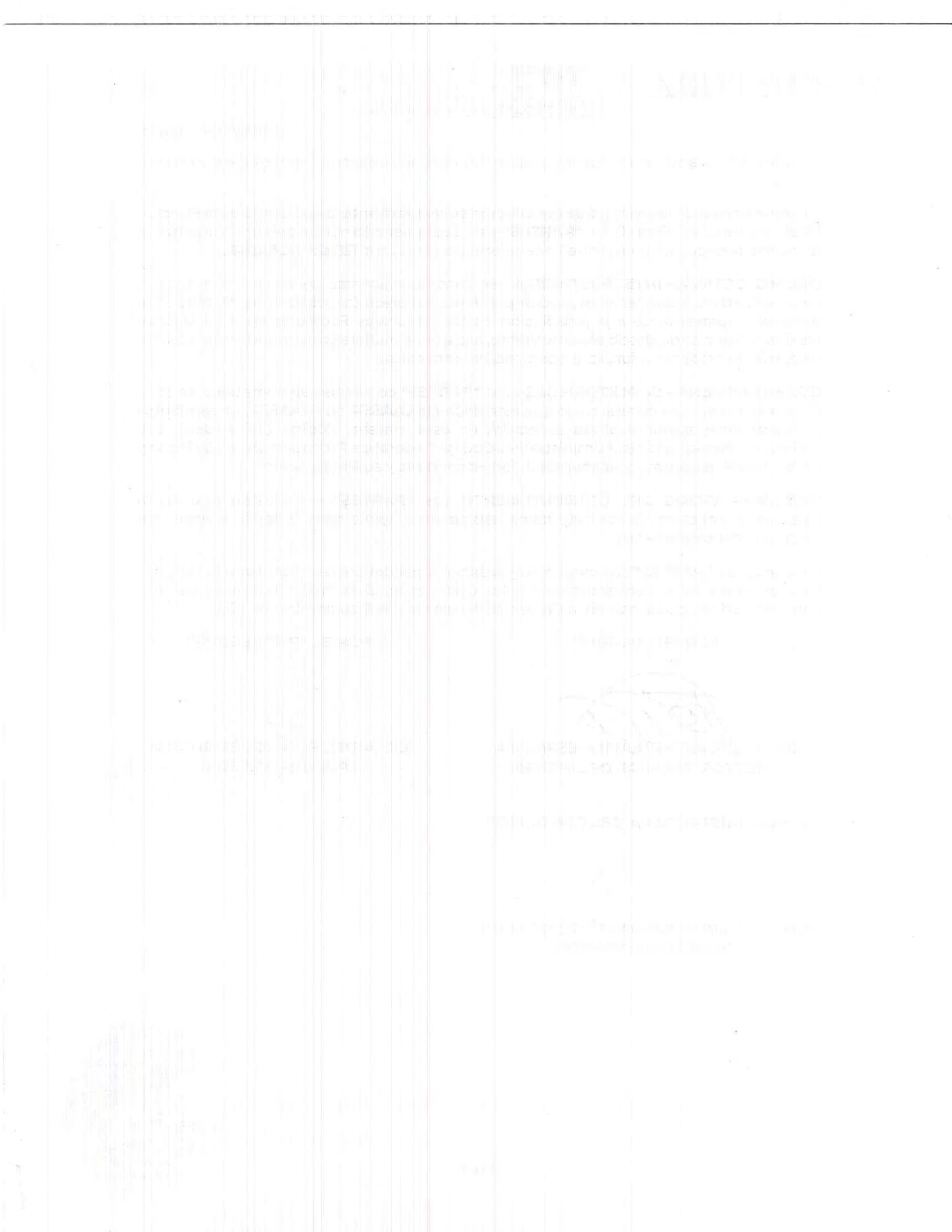

CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FORMATO DE REVISION

HORA 13:41:49
FECHA 21 DIC 2021
REPORTE R1RRREV_RES
USUARIO NORK8801094

2021-048 SUFI. PPTA.:07173 FOLIO SOLICITUD:7328 UNIDAD: J00 EVENTO:156_SPOA-Suficiencia ppta. Original DG

UNI	GF	F	SF	AI	PP	OG	TG	FF	EF	PPI	CC	CO	PL	OFIN	AUX1	AUX2	AUX3	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
J00	2	4	02	008	E011	33901	1	1	09	00000000000	0000000000	00	000	000	00000	00000	0000000000	127,600.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	44,908.02	32,919.99	.00	41,218.04	8,553.95
Total por Suficiencia Presupuestaria																		127,600.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	44,908.02	32,919.99	.00	41,218.04	8,553.95

JUST. EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MEXICO, TIENE COMO FUNCIÓN PRINCIPAL LA DIFUSIÓN DE LA HISTORIA, POR LO TANTO, REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSISTENTES EN LA IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DEL LIBRO CHILAM BALAM DE CHUMAYEL.

[redacted]

[redacted]

CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2019

C. Felipe Arturo Ávila Espinosa
Presente

Con fundamento en los artículos Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; 5 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, amplía sus atribuciones y objetivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del 2010, y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, previo acuerdo con el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien designarlo a partir del cinco de octubre del año dos mil diecinueve, para desempeñar el cargo de:

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

Lo anterior, para el desempeño de las facultades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Atentamente

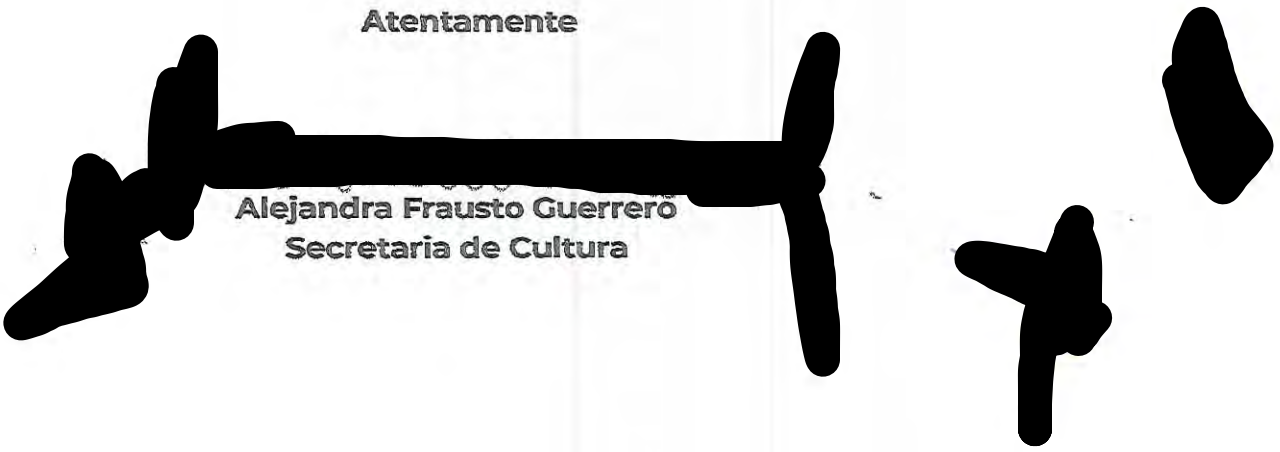

Alejandra Frausto Guerrero
Secretaria de Cultura

ANEXO TÉCNICO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Impresión y encuadernación del libro "Chilam Balam de Chumayel. Edición en maya peninsular" de conformidad con la siguientes:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Título	Chilam Balam de Chumayel. Edición en maya peninsular. 244 pp.
Tiraje	2 500 ejemplares
Medidas	Interiores: 14 x 21 cm tamaño final, Forros: 28 x 21 cm extendido, sin solapas
Papeles y acabado	Interiores en papel bond ahuesado de 75 gr Forros: cartulina sulfatada 2/c de 14 pt Laminado mate
Tintas	Interiores: 1 x 1 tintas Forro: 4 x 0 tintas
Terminado	Encuadernado a la rústica, cosido y pegado hotmelt. Retractilado individual.
Lugar de entrega	Francisco I. Madero, esq. Plaza del Carmen, Col. San Ángel, CP. 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia el Contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2021

FORMA DE PAGO

El pago se realizará en una sola exhibición dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega del comprobante fiscal debidamente requisitado, previa recepción a entera recepción de la administradora del contrato.

PARTIDA DE GASTO QUE SE AFECTARA

33901 Subcontratación de servicios con terceros.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administración del contrato se realizará conforme se señala a continuación: Administrador del Contrato: María de Lourdes Martínez Ocampo, Directora de Área (Programa Editorial).